Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 11 de agosto de 2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 12 AGO. 2020 HORA: 09:12
Nº 121489/20 FIRMA:

MSPyBS/DGGIES/DG N° 337 /2020
SIMESE N° 121489/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 1351/2020 que remite copia del Memorándum AJ 1709/2020, referente a la Cedula de Notificación de Fecha 05 de Agosto del 2020, en el cual hace mención a la SD Nº 30 de fecha 03 de Agosto de 2020, librado por el Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, que ordena al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer de forma inmediata el siguiente medicamento **12 (doce) unidades** de **AVASTIN 400 mg,** al señor **ARMANDO IVAN IBARRA IBARRA** con **C.I. Nº 730042** cantidad según indicación médica y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica Dra. Milva Cacace.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte del Médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El precio de referencia de **1 (un) frasco ampolla** de **BEVACIZUMAB 400 mg (AVASTIN)** es de **Gs. 20.500.000 (Guaraníes Veinte Millones Quinientos Mil) IVA incluido** teniendo en cuenta el promedio de precios de adquisición que figuran en el Portal de DNCP, siendo el costo total por **12 (doce) frascos** requeridos **Gs. 246.000.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Seis Millones) IVA incluido**, y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Ney Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Enrique
11-08-2020
121489

CF/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.351/2020

S.I.M.E.S.E. N° 121.489/2020 – 117.469/2020

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa.

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN) PARA ARMANDO IVAN IBARRA IBARRA, CON C.I. Nº 730.042 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 10 de agosto de 2020

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. DGGIES N° 429/2020**, en el cual eleva el **Memorándum A.J. N° 1709/2020**, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que hace mención a la Cédula de Notificación de fecha 05/08/2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, referente a la **Sentencia Definitiva N° 30** de fecha 03 de agosto de 2020, que hace lugar a la acción de **"AMPARO PROMOVIDA POR ARMANDO IVAN IBARRA IBARRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** y ordena al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que arbitre los mecanismos legales necesarios para proveer a **Armando Iván Ibarra Ibarra**, con **C.I. Nº 730.042**, los medios necesarios para su tratamiento y específicamente **AVASTIN (400 mg)** por **12 (doce) unidades**, en forma inmediata y gratuita, por los motivos apuntados.

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (doce) frascos – ampolla BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN)**, según lo prescripto por la Médica Oncóloga tratante Dra. Milva Cacace, R.P. N° 10.697, del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación, para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un frasco de **BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN)** Inyectable es de **Gs 20.500.000 (Guaraníes Veinte Millones Quinientos Mil) IVA Inc.**, teniendo en cuenta el promedio de adquisiciones anteriores que se visualizan en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **12 (doce) frascos – ampolla** requeridos, **Gs 246.000.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Seis Millones) IVA incl.** y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas Requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle del Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 11 AGO 2020 Simeve Nº: 121489

Hora: 09:10 Firma:

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

A su atención en la brevedad posible, adjuntos a la vigente.

Lic. Liliana Fernández
Director Administrativa
DGGIES - MSP y BS

.45

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
11 -08- 2020
DGGIES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

A la Sección Adquisiciones:
A su atención, urgente!!!

11 08 2020

Abog. Claudio G. Flores A.
Jefe - Dpto. de Contrataciones
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

119

000030

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 121489, 117469/2020

D. Planificación

MEMORANDUM A.J. DGGIES N° 429/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR ARMANDO IVAN IBARRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.**

FECHA: 07 de Agosto de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 1709 de fecha 06/08/2020, comunica la sentencia emitida en autos. El accionante el Sr **ARMANDO IVAN IBARRA**. solicita la provisión del medicamento con el nombre comercial AVASTIN y el Juzgado ordeno la provisión en la sentencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento ordenado por el Juzgado para el Señor **ARMANDO IVAN IBARRA**. en la sentencia emitida en autos. Se adjunta copia de la documentación remitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia de la resolución a la Dirección de Planificación a fin de que tramite el inicio de adquisición en atención a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Evaluación de Proyectos
DGGIES
Simese: 121489
Fecha: 10/8/2020 Hora:
Firma: Aclaración: Dauca

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 1709/2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA EN EL MARCO DEL JUICIO DE AMPARO CARATULADO: "**ARMANDO IVAN IBARRA IBARRA** C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

FECHA: 06-08-2020

SIMESE Nº 121.489/2020
SIMESE Nº 117.469/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a su conocimiento y trámite correspondiente, el dictado de la Sentencia Definitiva Nº 30 de fecha 03 de agosto de 2020, dictada en el marco del juicio de referencia por el Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, por el cual se ordena al MSPyBS la provisión al Sr. Armando Ivan Ibarra Ibarra con C.I. Nº 730042, los medicamentos necesarios para su tratamiento y específicamente "AVASTIN" (400 mg) por 12 unidades, en forma inmediata y gratuita.

Por tanto, remitimos una copia de la cédula de la sentencia definitiva y demás documentaciones acompañadas con la misma.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 06 AGO. 2020 Hora: 15:00
Entrada Nº: 121489 - 117469
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Encargado de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S.

06 AGO 2020
Hora 15:58

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Claudia Selene Villalba
Ujier Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 05 de agosto de 2020.-

Señor/a

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -

Domicilio: AVENIDA PETTIROSSI ESQ. BRASIL, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.-

Presente:

COMUNICOLE que en los autos caratulados: **"ARMANDO IVAN IBARRA IBARRA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL"**, EL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL SEGUNDO TURNO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA, ha conferido comisión suficiente al Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial y Laboral del Distrito de SAN ROQUE, a fin de notificarle de la SD N° 30/2020/02 de fecha 03 de agosto de 2020 que copiada textualmente dice: "1- **Admitir** la presente acción de amparo promovida por Armando Ivan Ibarra Ibarra contra el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, por los fundamentos expuestos precedentemente. 2- **Ordenar** al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social a que arbitre los mecanismos legales necesarios para proveer a Armando Ivan Ibarra Ibarra con C.I. N° 730042, los medicamentos necesarios para su tratamiento y específicamente "AVASTIN (400mg) por (12) unidades, en forma inmediata y gratuita, por los motivos apuntados. 3- **Imponer** las costas en el orden causado. 4- **Comunicar** la presente resolución al Hospital Día Oncológico – Fundación Lazos del Sur, a fin de que, una vez proveído el medicamento respectivo, se suministre al accionante. 5- a}**Anotar** registrar y remitir un ejemplar a la Sección de Estadísticas de esta Circunscripción Judicial. Firmado: ABG. ARTURO ORTIGOZA SONNEBORN (JUEZ INTERINO). ANTE MI: ABG. LAURA NATALIA ORUE (Secretaria)".----------

SE ADJUNTAN 10 COPIAS PARA TRASLADO.-

Quedan Uds. debidamente notificado/as.-

PODER JUDICIAL JUZGADO Distrito de San Roque

Abg. Claudia Selene Villalba
Ujier Notificador

RECIBIDO 05 AGO 2020 Dirección de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

SIMESE Nº	121489	FECHA	05/08/2020
HORA:	7:50	FUNC. RESP.	Jorge

103

000014

Indicaciones)

Armando Ibarra

CI: 730042.

AVASTIN (400mg).

XII (cada).

Peso (95kg).

DX: CA de colon Est IV (Hepatico y Pulmonar)

Wild type y estabilidad de microsatelites.

Plan: Bevacizumab (5mg/kg) q 15 dias

Dosis (475mg) q 15 dias.

Receta para tratamiento prolongado

segun respuesta y toleracia

Josefina Ayala L.
Oncología Clínica y
Cuidados Paliativos
Reg. Prof. Nº 12.914

Dra. Milva Cacace
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.697

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

TESÃI HA TEKO PORAVE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Procedencia: Encarnación

Profesión: Comerciante

Nombre y Apellidos : Armando Ibarra

Paciente de 65 años con el diagnostico de cáncer de colon Estadio II 2005 . actualmente con mts hepática y pulmonar

Antecedentes de Cáncer Familia: Niega antecedentes de cáncer en la familia.

Comorbilidades: Hipertenso – No DM-No alergias

AEA: Antecedente de tratamiento 2005 de cáncer de colon estadio II aparente, no cuento con informe de tratamiento en Argentina- Recaída hepática y pulmonar en 2018

Colonoscopia normal

Biopsia guiada por ecografía . Lesión pulmonar y hepática

Ap .Adenocarcinoma de origen colonico . EGFR . KRAS -

TAC.cc (febrero .2019) el 80 % hígado ocupado por lesiones mts ,nódulos pulmonares difusos

Realiza tratamiento de quimiorepia con esquema folfox y bevax cada 15 dias por 12 ciclos.

Realiza protocolo FOLFIRI + Bevax. 12 ciclos cada 15 días. SC 2.0 Peso 95 kg . Dosis correspondientes Irinotecan 360 mg, Leucovorina 800 mg Fluorouracilo 5600 mg. Bevax 475 mg.

Con respuesta al tratamiento, razón por la cual se propone mantenimiento

PET.SCAN. (marzo -2019.) rpt mayor al 50%

Realiza 2 ciclos de capecitabina 2000 mg m² y bevax 5mg cada 15dias con progresión de enfermedad.

Se plante esquema de Rescate con protocolo FOLFIRI + Bevacizumab 12 ciclos cada 15 días. SC 2.0 Peso 95 kg . Dosis correspondientes Irinotecan 360 mg, Leucovorina 800 mg Fluorouracilo 5600 mg. Bevacizumab 475 mg. Se completará en total 12 ciclos luego reevaluar .

Me pongo a vuestra disposición para consulta sobre el caso.

Atte.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Dia Oncologico Fundación Lazos del Sur
Barrio Chaipe
Encarnación - Paraguay

Josefina Ayala L
Oncología Clínica y Cuidados Paliativos
Reg. Prof. Nº 12.914

Josefina Ayala L

Oncología Clínica

000012

Fundación Lazos del Sur.

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

TEKAKATEKO PORAVE
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

FICHA SOCIO-ECONOMICA
PARA USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL DÍA ONCOLOGICO.
DECLARACIÓN JURADA

Ficha Socio-Económica Nº: 0157

1. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres: Ibarra Ibarra, Armando Ivan

Fecha de Nacimiento: 18-08-1956 Nacionalidad: Paraguaya

Lugar de Nacimiento: Coronel Bogado

Edad: 64 años Nº de Cédula de Identidad: 730.042

Domicilio: Encarnación

Referencia: Calle Artigas c/Av. Caballero Nº 1765.

Teléfono: 0985 143 000 Correo electrónico:

Nivel de estudios: Secundarios

Estado Civil: Casado

Nombre de contacto de algún familiar: Marcelo Ibarra.

Teléfono: 0985 165 000 Dirección: Encarnación

2. SITUACION SOCIO-FAMILIAR

2.1 Composición Familiar

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Estado Civil	Estudios	Ocupación	Ingresos
Rosa Dietze	Pareja.	45	Divorciado	Secundarios	Ama de casa	
Marcelo Ibarra	Hijo	38	Casado	Terciarios	Comerciante	
Ivan Ibarra	Hijo	36	Soltero	Terciarios	Comerciante	
Maria José Ibarra	Hija	31	Soltero	Terciarios	Comerciante	
Matias Ibarra	Hijo	19	Soltero	Actualmente en la Univ.	Estudiante	

2.2 Tipo de Familia

Nuclear ( )

Extensa ( )

Desintegrada ( )

Reconstruida (x)

3. SITUACION ECONOMICA

3.1 Ubicación Vivienda

Zona Urbana (x) Zona Rural ( )

3.2 Cantidad de habitantes en la vivienda (2) Cantidad de dormitorios: (2)

100

000011

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

Fundación Lazos del Sur.

TEKÁ HA'TEKO POÃVÉ
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Observación

Se solicita ayuda para el paciente quien no cuenta con ningún ingreso bajo ni con seguro médico. El mismo debe continuar con su tratamiento pero no podrá costear los gastos de la medicación que requiere. Favor considerar el caso.

Declaro bajo juramento que los datos consignados son fidedignos y cualquier falsedad es de exclusiva responsabilidad del paciente.

Firma del paciente (en caso de analfabeto) Impresión digital

N° de Registro de paciente: 019-146

Fecha apertura ficha: 29-03-2019

Médico Tratante: Dra. Josefina Ayala.

Diagnóstico

Cáncer de colon. Estadio IV. Hepático.

El Paciente solicita: Estudios ( )

Medicamentos (x)

Otros ( )

Dra. Milva Cacace
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.697

Directora

Josefina Ayala L.
Oncología Clínica y Cuidados Paliativos
Reg. Prof. Nº 12.914

Médico Tratante

Lic Raquel Gimenez
Trabajadora Social
Reg. Nº957

Lic. Trabajo Social

AREA SOCIAL
HOSPITAL DIA ONCOLÓGICO
FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR

DIRECCIÓN
HOSPITAL ONCOLÓGICO
FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Día Oncológico Fundación Lazos del Sur
Asunción - Paraguay

093

000010

PHARMAC FLEMING
DE LA CADENA PHARMAC

Servicios de Entrega a Domicilio

Tel.: (071) 203366
Independencia Nacional N° 657 c/ Gral. Bruguez N° 657 - Enc.

Presupuesto(válido por 15 días)

Nombre: Carlos Harms

R.U.C.: 1081257-1

Fecha: 27 de julio de 2020

Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total Gs.
12	Avastin 400 Fco. Ampo.	8,950,000	107,400,000
		TOTAL GS.	107,400,000

Son guaraníes: Ciento siete millones, cuatrocientos mil.

PHARMAC FLEMING
FARMACIA
Tel.: 203366
Encarnación - Paraguay

098 000009

ID: 378-00491983-187 UBICACION: PN-11-21-001-062

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 04-03-2015

IDPRY730042<<<2<<<<<<<<<<<<<<<

5606186M2503044PRY<<<<<<<<<<<<6

IBARRA<IBARRA<<ARMANDO<IVAN<<<

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
IBARRA IBARRA
ARMANDO IVAN

FECHA DE NACIMIENTO
18-06-1956

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
CORONEL OGADO

FECHA DE VENCIMIENTO
04-03-2025

730042

097 000008

3.3 Situación que ocupa en la vivienda:

Propia ( ) Alquilada (x) Ocasionalmente ( )

Otra forma _____

3.4 Material predominante en las paredes:

Ladrillo (x) Adobe ( ) Madera ( ) Piedra ( ) Cartón ( ) Plástico ( )

Otros _____

3.5 Material predominante en los pisos:

Madera ( ) Tierra ( ) Cemento ( ) Mosaico (x)

Otro material _____

3.6 Material predominante en los techos:

Madera ( ) Fibra de cemento ( ) Teja ( ) Chapa (x)

Otros materiales _____

3.7 Tipo de baño

Moderno (x) Letrina ( ) Otros _____

3.8 Cuenta con Servicios Básicos:

Luz (x)

Agua (x)

Desagüe (x)

Teléfono (x)

4.9 Cuenta con agua:

Potable (x) Pozo ( )

Otros _____

3.10 Medio de traslado

Auto (x) Moto ( ) Ómnibus ( )

Otros _____

4. SITUACION DE SALUD DE LA FAMILIA

No se conoce antecedente de cáncer en la familia.
Demás miembros de la familia sin ningún problema de salud.

5. ASPECTO ECONOMICO DEL PACIENTE

Condición Laboral	Ocupación	Ingresos	Egresos Mensuales
Eventual ( )	Obrero ( )	Padre ( )	Alimentación (x)
Estable ( )	Empleado ( )	Madre ( )	Vivienda (x)
Desempleado ( )	Comerciante ( )	Hermanos ( )	Luz (x)
Independiente formal ( )	Otros _____	Otros _____	Agua (x)
Independiente informal ( )			Teléfono
Otros Ya no trabaja			Recolección de basura

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL - interino del SEGUNDO TURNO
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

Juicio: "Armando Iván Ibarra Ibarra s/ amparo constitucional."----------

PODER JUDICIAL
Celia Beatriz Ramos
03 AGO 2020
ACTUALIZADO
ESTADISTICA JUDICIAL

S.D. Nº 30 /2020/02.-

Encarnación, 03 de agosto de 2020

VISTO: el amparo constitucional promovido por Armando Iván Ibarra Ibarra.---

RESULTAN

1. Demanda. De las constancias de autos surge que el 28 de julio del año en curso, la Defensora Pública, Abg. Delia Avalos, en nombre y representación de Armando Iván Ibarra Ibarrra, con C.I. Nº 730 0432, se presentó a promover amparo constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en los términos del escrito que luce a fs. 10/11.----------

El accionante afirma que es un paciente oncológico cuyo diagnóstico es "CANCER DE COLON EST IV (HEPÁTICO – PULMONAR)". Añade que es un padre de familia y esposo de 64 años de edad, que tiene cuatro hijos, vive en una vivienda alquilada y que actualmente no trabaja, por lo que no cuenta con ingreso fijo ni seguro médico, por lo que no podrá costear los gatos de la medicación que requiere para continuar su tratamiento.----------

Como fundamento de su acción refiere que ha recurrido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en reiteradas ocasiones por medio de la Fundación Lazos de Sur, sin obtener una respuesta favorable a su solicitud de provisión de medicamentos, lo que califica como una omisión arbitraria e ilegítima de una autoridad pública, al ser aquella institución la responsable de garantizar el efectivo acceso a la salud de todos los habitantes de la República, más aun considerando la gravedad en la que se encuentra y estando en juego su vida.----

Agrega que la presente acción es la vía idónea para acceder a sus derechos constitucionales en atención a la urgencia del caso, dado que no puede remediarse por ninguna otra vía ordinaria que repare o prevenga el agravio; y que no puede perder más tiempo rogando ni esperando su medicación pues cada día que pasa sin realizarse su tratamiento le ocasiona un detrimento irreparable en su salud y apeligra su vida.----------

Aduce la imposibilidad de acceder a los medicamentos que necesita por su excesivo costo y la insuficiencia de recursos económicos de su parte para costarlos hace que recurran ante esta instancia para poder continuar su tratamiento ya que es una enfermedad que lo aqueja hace años. En este orden, señala que el medicamento que requiere asciende a 8950000 por unidad, necesitando 12 unidades, lo que asciende a G. 107400000.----------

Con base en dichas circunstancias, solicita que se dicte sentencia admitiendo la presente acción de amparo ordenándose al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que arbitre los mecanismos necesarios para que se le provea el medicamente "AVASTÍN (400 mg.)" por XII (doce) unidades y cualquier otra medicación requerida para su trabamiento en la forma y cantidad indicada por el profesional médico tratante, de forma inmediata y gratuita.----------

Por medio de la providencia dictada el 28 de julio del corriente año, se reconoció la personería de la recurrente, se tuvo por constituido su domicilio, se agregaron los instrumentos presentados y se dispuso la devolución de los originales previo reemplazo por sus fotocopias autenticadas por la actuaria, se tuvo por iniciada la presente acción de amparo y se requirió al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informe circunstanciado sobre lo afirmado por el actor.----------

2. Informe del MSPBS. El 1º de agosto del año en curso se presentó el Abg. Alejandrino Ortíz López, en nombre y representación de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a solicitar intervención y elevar el informe solicitado en los términos del escrito obrante a fs. 20/21.----------

En ese orden, refiere que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos de Salud, el cual fue evacuado a través de la nota DGGIES Nº 3230/202, de fecha 30 de julio de 2020, elevado por el Dr. Nery Rodríguez Bazzado en su carácter de Director General de dicha dependencia, la que adjunta a su presentación (cfr. fs. 19).------

El mencionado informe Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos de Salud, en lo medular dice: *"...el medicamente solicitado por la accionante cual es BEVACIZUMAB fue adquirido por el Ministerio de Salud Pública través de la LPN Nº 24/2020 "Adquisición de Medicamentos anticuerpos monoclonales par el INCAN y Hospitales Especializados" ID374.875 y el adquirido es biosimilar proveído por la empresa Laboratorios de Productos Éticos CETSA a través del contrato Nº 303 /2020, Bevacizumab de 100 mg y de 400 mg vial inyectable. El accionante manifiesta que la medicación requerida es de la marca Avastin por lo requerido es el innovador, por tanto*

se solicitará a la Dirección de Contrataciones la adquisición del mismo, siendo atribución de dicha Dirección el trámite de copra y la modalidad de adquisición.".----------

CONSIDERANDO

3. Análisis. Entrando al análisis de la presente acción, preliminarmente, cuadra señalar que el art. 134 de la Constitución expresa: *"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.".*----------

De dicha norma constitucional se extrae que el primer requisito para la procedencia del amparo radica en la existencia de un acto u omisión ilegítimo de una autoridad o de un particular.----------

En ese orden, en el *sub lite* tenemos que el accionante manifestó ser un paciente oncológico que no posee recursos para costearse por sí mismo los medicamentos que requiere para su tratamiento, por lo que recurrió ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por medio de la Fundación Lazos del Sur, a fin de obtener una respuesta favorable a su solicitud de provisión de medicamentos, sin embargo, no ha obtenido una respuesta favorable.----------

Para acreditar dicho extremo, el recurrente adjuntó su diagnóstico médico suscripto por las doctoras Milva Cáceres y Josefina Ayala, ambas especialistas en la rama oncológica (cfr. fs. 3 y 5), del cual se extrae que desde el 2005 padece de cáncer de colon con metástasis hepática y pulmonar, actualmente en EST IV, por lo que requiere para su tratamiento el siguiente medicamento: "AVASTIN (400 mg). XII (doce)." (sic).----------

Igualmente, agregó el presupuesto de dicho medicamento, que asciende a G. 895000 por unidad, totalizando las doce unidades la suma de G. 107400000 (cfr. fs. 9).----------

En ese sentido, teniendo en cuenta que nuestra Carta Magna garantiza el derecho a la salud de todas las personas (art. 68), fácilmente se advierte que este derecho está siendo conculcado por el propio Organismo Estatal encargado de garantizarlo (el MSPBB) al no proveer los medicamentos que el accionante necesita para su tratamiento.----------

Con ello, además, se viola en art. 4 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a la vida, pues resulta innegable que tratándose de una enfermedad grave, como lo es el cáncer, está en riesgo la propia vida del recurrente.----------

No resulta ocioso agregar que los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados también en varios tratados internacionales ratificados y canjeados por el Paraguay. V. gr.: Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (ONU): art. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles, Sociales y Culturales (ONU): art. 12; Convención Americana de sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (OEA): art. 4; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador: art. 10.----------

En suma, resulta patente la afectación y el peligro inminente de lesión grave, por omisión, de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de los derechos a la salud y a la vida que la Constitución Nacional y las demás disposiciones normativas que le siguen en el orden jerárquico garantizan al accionante.----------

Finalmente, el último requisito previsto en la norma constitucional para la admisibilidad del amparo es la urgencia del caso. Este presupuesto, según Sosa Elizeche, constituye la "llave del amparo", puesto que para que se abra la vía del amparo no deben existir otras para restablecer el derecho conculcado o proteger el derecho amenazado. Lo que se pretende es que en aquellos casos en que las vías normales u ordinarias sean inadecuadas, el derecho conculcado no quede sin reparación y por esa razón se crea la vía extraordinaria o residual del amparo. (Sosa Elizeche, Enrique A. 2004. *El Amparo Judicial*, Asunción: La Ley, p. 141.).----------

Al respecto, cabe señalar que independientemente a la situación económica de las personas (todas las personas son iguales ante la ley – CN, art. 47), según la Constitución Nacional, el Estado se encuentra obligado a proteger la salud como derecho fundamental de las mismas. Siendo así, es tanta la importancia que la Ley Suprema de la República otorga a la salud que le dedica todo un capítulo entero: Parte I, Título II, Sección II, Capítulo VI – "De la Salud".----------

En efecto, el art. 68 de la Carta Magna expresa: ----------

> *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*
>
> *Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. ..."*

El derecho a la salud, como derecho fundamental reconocido en la Constitución Nacional, implica, entre otras cosas, que el Estado debe garantizar a todos los habitantes la posibilidad de acceder al más amplio nivel posible de salud. Por salud se entiende, en su definición clásica, como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud - OMS). Otros autores, señalan que la salud "*...es la manera de vivir libre, solidaria, responsable y feliz. Es un bien-ser y no un bien-estar*" y que "*...es la capacidad de la persona como sujeto histórico-social y de su comunidad de detectar, identificar y resolver en forma solidaria los distintos factores que limitan su potencialidad vital.*" (MAGLIO, Francisco, "*¿Qué es salud? ¿Debería modificarse la definición de salud de la OMS?*, donde hace referencia a la definición dada en el X Congreso Catalán de Médicos y Biólogos, 1997 y por la Cátedra Libre de Derechos Humanos y Salud de la Facultad de Medicina, UBA, respectivamente.).----------

En las condiciones antes señaladas, resulta claro que en el presente caso se presenta un incumplimiento u omisión por parte de la Autoridad encargada de resguardar y garantizar la salud de las personas; es decir, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, pues no provee la atención ni los medicamentos necesarios para el recurrente.----------

Siguiendo con el análisis del art. 134 de la CN, el siguiente presupuesto para la procedencia del amparo es la lesión grave o el peligro inminente de lesión en los derechos o garantías consagradas en la Constitución o en la ley.----------

000002

091

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

En el presente *sub judice*, no existen vías previas ni paralelas idóneas y eficaces para proteger ni restablecer los derechos constitucionales del accionante que se ven afectados. Ello pues, cada día que pasa implica un retraso en el tratamiento del mismo, lo cual -dada la gravedad de la enfermedad que padece- incide directamente en su expectativa y calidad de vida, lo que no puede estar sujeto ni condicionado a trámites muchas veces burocráticos.----------

En ese mismo sentido, la jurisprudencia ha señalado: *"De lo expuesto se desprende que la urgencia requerida para la promoción de un juicio de amparo se justifica plenamente por el tipo de dolencia que aqueja al paciente, pues no puede decirse que una situación de necesidad de preservación de la salud, con riesgo grave de su deterioro e incluso de muerte, pueda ser sometida a las intrincadas –y a veces lentas– vías de la disputa administrativa."* (T. A. CyC. 3º Sala. 13/04/2015. "LEONCIO LEIVA C/I.P.S. s/ AMPARO. Ac. y Sent. Nº 21). *"Resulta entonces inadmisible desde el punto de vista legal, moral y ético que, so pretexto del cumplimiento de la Ley y el Reglamento que rige el IPS, esta institución niegue la atención que requiere con urgencia Rodrigo Martin López Vargas, por incumplimiento económico de la patronal y en detrimento al derecho a la vida que tiene rango constitucional y, por consiguiente, debe prevalecer sobre otras disposiciones de menor jerarquía."* (T. A. CyC. 2ª Sala. 12/03/2015 "MARIE ODILE VARGAS C/ I.P.S S/ AMPARO." Ac. y Sent. Nº 14.).-

En resumen, como se puede apreciar, en el caso de marras se hallan reunidos todos los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo promovido por Armando Iván Ibarra Ibarra contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que cabe admitir la presente acción.----------

No obstante, aunque meramente *obiter dictum*, cabe añadir que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no se ha opuesto a la presente acción de amparo, pues en el informe de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, agregado a fs. 19, menciona: *"... por tanto se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la adquisición del mismo, siendo atribución de dicha dependencia el trámite de compra y la modalidad de adquisición."* ... *"Se peticiona que una vez que el Juzgado ordene la provisión se proceda a comunicar no solo a esta Dirección General sino también al Hospital donde el recurrente realiza su tratamiento a fin de que una vez que se le provea dicho hospital se responsabilice del suministro y tratamiento a la persona que entabló la presente acción de amparo ya que la DGGIES no tiene esas funciones."*.----------

000001

En relación a las costas, de conformidad con el primer apartado del art. 193 del CPC, deben imponerse en el orden causado en razón de que el accionante acudió bajo el amparo de la de Defensoría Pública.----------

090